

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL – CHIRIGUANÁ
– CESAR, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LOPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de MARCIAL PABA MURE, Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita medidas cautelares. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 779

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
DDO: MARCIAL PABA MURE
RDO: 20-178-40-89-002-2022-00117-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el apoderado judicial del demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el embargo y secuestre del vehículo de placa VIR10 C, Marca: HONDA, Línea: ECO DELUXE ES, Modelo: 2012, Cilindraje: 97, Color; NEGRO, Servicio: PARTICULAR, Clase de Vehículo: MOTOCICLETA, Tipo de Carrocería: TURISMO, Combustible: GASOLINA, Numero de Motor: HA11EDC9B00382, Numero de Chasis: 9FMHA1126CF029908, Registrada en INST MCPAL TTO Y TTE de Fundación.

Debido, a que si bien es cierto el apoderado de la parte demandante anexa una consulta ante el RUNT y en la misma se aprecia el historial del vehículo, esta, no le permite al despacho determinar quién en la actualidad es el propietario del vehículo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **MARCIAL PABA MURE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.103.545, en cuentas de ahorros, corrientes, o CDT en las siguientes entidades de Bancarias:

- **BANCO AGRARIO**
- **BANCOLOMBIA**
- **BANCO BBVA**
- **BANCO DE OCCIDENTE**
- **BANCO DE BOGOTA**

Así mismo se le hace saber que estas retenciones deben limitarse hasta la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$10.244.700) M/cte** y consignarlas en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 201782042001 que este Juzgado tiene en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Chiriguaná – Cesar. Por secretaria librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 29 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 103.**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

